

Quienes aspiren a ser Jueces Especialista de la Raza Labrador Retriever del Labrador Retriever Club Argentino habrán de ajustarse a las siguientes NORMAS:

A) CRIADORES:

1º. Podrán aspirar a ser Jueces Especialistas de la raza Labrador Retriever todos los socios del Club que se hallen al corriente de sus obligaciones sociales, con una antigüedad mínima de cinco años, que no hayan sido sancionados en expediente disciplinario por alguna de las causas establecidas en el Estatuto Social y que tengan cursado y aprobado el Curso de Cinología impartido por la Federación Cinológica Argentina.

2º. Serán requisitos imprescindibles para aspirar a ser Jueces Especialistas de la raza Labrador Retriever, además de los establecidos en la norma anterior, los siguientes:

a) Ser criador de perros Labrador Retriever con una antigüedad mínima de cinco años en la República Argentina, bajo la reglamentación de la FCA. Cuando se hubiera utilizado más de un afijo, sucesivamente, se computará la suma de los períodos de tenencia de todos ellos. Habrá que acreditar que se ha criado al menos una camada por año, registrada en la FCA.

b) Ser mayor de 25 años

c) Tener domicilio en la República Argentina

b) Haber criado, con afijo propio, al menos tres ejemplares de la raza Labrador Retriever que hayan obtenido el título de Campeón Argentino, se exceptúan los perros Jóvenes Campeones.

c) Haber presentado perros Labrador Retriever en el país, con regularidad en exposiciones, desde cinco años antes de la solicitud.

d) Cursar y aprobar el Curso sobre la Raza impartido por el LRCA, con una asistencia mínima del 70%. Una vez aprobado en su faz teórica, debe presentar la correspondiente solicitud mediante escrito dirigido al Presidente del LRCA, haciendo mérito de las aptitudes del solicitante, profesión, actividades cinológicas, colaboración que presta al Club y, en general, cuantos datos considere precisos para apoyar la solicitud. Una vez aprobada la solicitud, se informará al interesado la aceptación o rechazo de la misma. En caso de aceptación, se lo habilitará para rendir el examen práctico. Una vez aprobado el examen práctico, deberá acreditar:

e) Haber actuado, como Secretario de Pista, en Exposiciones Especializadas del LRCA al menos dos veces, con Jueces distintos, o haber oficiado como Juez Asistente.

f) Haber juzgado al menos una Exposición Abierta de la Raza.

B) JUECES

Aquellos jueces que aspiren ser Jueces Especialistas de la Raza Labrador Retriever deberán asistir al Curso impartido por el LRCA con un mínimo de 70% de asistencias. El examen teórico y práctico es obligatorio para los jueces que no estén homologados para juzgar el grupo 8. Una vez transcurrido el curso o los exámenes en su caso, deberán presentar la correspondiente solicitud mediante escrito dirigido al Presidente del LRCA, haciendo mérito de las aptitudes del solicitante, profesión, actividades cinológicas, colaboración que presta al Club y, en general, cuantos datos considere precisos para apoyar la solicitud.

C) HANDLERS

Los handlers que deseen aspirar a Jueces Especialistas del LRCA deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Tener cursado y aprobado el Curso de Cinología impartido por la FCA
- b) Haber presentado perros Labrador Retriever con regularidad en exposiciones, desde ocho años antes de la solicitud.
- c) Haber obtenido con ejemplares de la raza Labrador Retriever al menos ocho títulos de Campeón Argentino, se exceptúan los perros Jóvenes Campeones
- d) Cursar y aprobar el Curso sobre la Raza impartido por el LRCA, con una asistencia mínima del 70%. Una vez aprobado en su faz teórica, debe presentar la correspondiente solicitud mediante escrito dirigido al Presidente del LRCA, haciendo mérito de las aptitudes del solicitante, profesión, actividades cinológicas, colaboración que presta al Club y, en general, cuantos datos considere precisos para apoyar la solicitud. Una vez aprobada la solicitud, se informará al interesado la aceptación o rechazo de la misma. En caso de aceptación, se lo habilitará para rendir el examen práctico. Una vez aprobado el examen práctico, deberá acreditar:
- e) Haber actuado, como Secretario de Pista, en Exposiciones Especializadas del LRCA al menos tres veces, con tres Jueces distintos.
- f) Haber juzgado al menos una Exposición Abierta, con sùmula, la cual será evaluada como parte integrante del examen práctico.
- g) Luego de aprobado el examen, **NO SERÁ NOMBRADO JUEZ ESPECIALISTA MIENTRAS CONTINÚE EXHIBIENDO EJEMPLARES EN FORMA PROFESIONAL.** Su designación se postergará hasta el retiro como handler, previa presentación de declaración jurada. Para el caso que el Juez Especialista retome sus actividades profesionales, será suspendido mientras dure su actividad. El incumplimiento a esta normativa lo hará pasible de las sanciones estipuladas en el Reglamento de Jueces, calificándolas como de máxima gravedad.

3º. Una vez recibida toda la documentación necesaria en la Secretaría del LRCA, el Presidente ordenará la apertura de un Expediente y la comprobación de los datos aportados. El Secretario podrá solicitar de los aspirantes cuantos datos o ampliación de los aportados considere necesarios para una mejor información.

Una vez cerrado el expediente, en un plazo máximo de noventa días desde la entrada en el LRCA, se someterá a la Comisión Directiva, en su primera reunión inmediata, la admisión o denegación de la solicitud de Juez.

4°. La Comisión Directiva, a la vista del Expediente, podrá acordar:

- A) Designar al solicitante para Juez Especialista de la raza Labrador Retriever
- B) Denegar la solicitud.
- C) Reabrir el expediente para mejor información.
- D) Bajo resolución fundada, exceptuar al postulante de algún requisito no esencial, siempre y cuando la situación lo amerite.

Las soluciones, en cualquier caso, serán fundamentadas y contra ellas no cabe recurso alguno de los interesados. El postulante rechazado podrá presentarse al año siguiente, para realizar nuevamente el curso y exámenes pertinentes.

Los acuerdos sobre solicitudes de Jueces Especialistas requieren el voto afirmativo o denegatorio de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Directiva, y no serán admitidas abstenciones, por tratarse de materia de la mayor importancia para el futuro de la raza.

Cada miembro de la Comisión Directiva tendrá en cuenta, al emitir su voto, las condiciones personales, además de las imprescindibles expuestas que concurren en cada solicitante, tales como la moralidad, conocimientos teóricos de la raza, prácticas realizadas como Juez en Exposiciones Abiertas, experiencias como Secretario de pista, etc... por lo que los aspirantes podrán hacer alegaciones en sus solicitudes, de cuantos méritos consideren capitalizables para la obtención del título.

5°. Una vez concedido por la Comisión Directiva el título de Juez Especialista, será notificado al interesado, y a la Federación Cinológica Argentina.

6°. Los designados como Jueces Especialistas del LRCA, estarán sometidos a los Estatutos y Reglamento Interno del Club, y normas que dicte la Comisión Directiva.

7°. Estas Normas entran en vigor a partir del día 12 de abril de 2016, fecha de su aprobación por la Asamblea de Socios.

Buenos Aires,